

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 247

22 de junio de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar al Senado de Puerto Rico, reunido en Comisión Total y a tenor con las disposiciones de la Regla 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, realizar una Sesión Especial de Interpelación al Ingeniero Wein Stensby, Presidente y Principal Oficial Ejecutivo (CEO) de LUMA Energy, LLC, compañía que mediante un contrato de administración con la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, opera desde el 1ro de junio de 2021, la transmisión y distribución del sistema eléctrico de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 1ro de junio de 2021, la compañía LUMA Energy, LLC, opera la transmisión y distribución del sistema eléctrico de Puerto Rico mediante un contrato de administración con la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico. Dicho contrato es otorgado al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico”, la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico” y la Ley 83- de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico”. En ese sentido, toda acción u omisión de LUMA Energy en el descargo de sus

obligaciones contractuales está enmarcado en un alto interés público y dentro del engranaje jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa posee dentro de sus facultades constitucionales el poder de razón de estado, que emana directamente de la Sección 19, del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que provee sobre la «facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.» Véase también, II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 922-923 (1988). Ciertamente, el poder inherente del ELA de legislar para la protección y el bienestar de la ciudadanía es abarcador. Véase, *Domínguez Castro v. ELA I*, 178 DPR 1, 80-81 (2010). Esa facultad y poder inherente de la Legislatura se torna más importante y neurálgico cuando se trata de la seguridad y la vida de la ciudadanía en Puerto Rico.

Durante las pasadas semanas, todo Puerto Rico ha sufrido una serie indeterminada de apagones de luz eléctrica y en algunos lugares y residencias han ocurrido daños presumiblemente ocasionados por la transmisión de energía. Desde el paso del huracán María, nuestra población no había experimentado una angustia e inseguridad tan grande, preguntándose diariamente si al llegar a sus hogares, luego de un arduo día de labores, van a tener luz eléctrica. La vida y seguridad de nuestro Pueblo está en las manos de esa entidad, a la cual le hemos entregado uno de los servicios esenciales mas importantes del país, y por los cuales van a generar, y ya han generado, sumas considerables de fondos públicos.

Este Senado de Puerto Rico, amparado en el poder de razón de estado aprueba esta Resolución, de manera que la entidad responsable de transmitir y distribuir la energía eléctrica en Puerto Rico responda a los y las representantes de la ciudadanía y brinde las respuestas y la información que al momento no ha podido presentar al país de manera efectiva y clara. El Pueblo exige transparencia y responsabilidad ante el manejo de sus

recursos, especialmente cuando los servicios se han entregado a una entidad privada con fines de lucro.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Senado de Puerto Rico, reunido en Comisión Total y a  
2           tenor con las disposiciones de la Regla 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico,  
3           realizar una Sesión Especial de Interpelación al Ing. Wein Stensby, Presidente y  
4           Principal Oficial Ejecutivo (CEO) de LUMA Energy, LLC, compañía que mediante un  
5           contrato de administración con la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad  
6           Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, opera desde el 1ro de junio de  
7           2021, la transmisión y distribución del sistema eléctrico de Puerto Rico.

8           Sección 2.- La Sesión Especial de Interpelación será a los efectos de requerir  
9           información relativa a los problemas de transmisión y distribución de energía eléctrica  
10          ocurridos en todo Puerto Rico desde el inicio de operaciones de LUMA Energy, LLC, el  
11          1ro de junio de 2021; y cualquier otra información requerida por los miembros del  
12          Senado de Puerto Rico.

13          Sección 3.- La citación a la Sesión Especial de Interpelación se hará conforme a la  
14          Regla 13.4 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, el cual faculta al Presidente del  
15          Senado y a los y las Presidentas de Comisiones Permanentes y Especiales para expedir  
16          órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a declarar,  
17          suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o física, o ambas  
18          cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los Artículos  
19          31 al 35, inclusive, del Código Político, según enmendado.

1            Sección 4.- La Comisión Total, por conducto del Presidente del Senado de Puerto  
2 Rico, rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no  
3 más tarde de dos (2) días de realizada la Sesión Especial de Interpelación. El Diario de  
4 Sesiones de la Sesión Especial de Interpelación deberá acompañar el referido informe.

5            Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
6 aprobación.